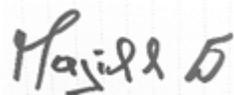


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de febrero 2022. Pasa a despacho del señor Juez informando que el abogado que fuera nombrado como Curador Ad-Litem en este proceso no se comunicó con el despacho. Igualmente se le informa que el apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando se dicte sentencia anticipada de conformidad al artículo 278 del CGP.

Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interl. 0108

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: YULY PAULINE GALLEGO OSPINA
DEMANDADO: JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO CASTILLO
RADICADO: 2021-00185-00

Una vez vista la constancia secretarial que antecede y ante el hecho que el abogado que había sido nombrado como Curador Ad-Litem del demandado no hizo pronunciamiento alguno al despacho, se procede a nombrar en su reemplazo a la Dra. AMANDA PINEDA GARCÍA, a quien se le notificará su designación en el correo electrónico amanditap17@gmail.com

De otro lado, con respecto al pedimento allegado por el apoderado de la parte demandante, referente a que se dicte sentencia anticipada, habrá de decirse al mismo, que su solicitud no es procedente toda vez que este proceso no cumple los requisitos establecidos en el artículo 278 del CGP., porque es

claro en primer lugar que no hay un acuerdo entre las partes, además de que sí hay pruebas para practicar y lo más importante, es que el demandado se encuentra emplazado y el mismo debe estar representado por un Curador Ad-Litem que lo asista y ejerza en su nombre el derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la **Dra. AMANDA PINEDA GARCÍA**, identificada con la CC. 24.306.123 y portadora de la TP. 40.200 del C.S. de la J, quien se localiza en el número telefónico 3104232667 y el correo electrónico amanditap17@gmail.com en el cargo de **CURADORA AD-LITEM** para que represente al demandado en este proceso, señor **JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO CASTILLO**. (Art. 48 CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P., una vez haya manifestado sobre su aceptación en el cargo se le notificará el contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo.

TERCERO: No se accede a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante de dictar sentencia anticipada en este proceso, por lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681cc70f9f3252660651fee3e6d2bb4d35b5c67010624bfe56a151d5636b2ae3**

Documento generado en 09/02/2022 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>